

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

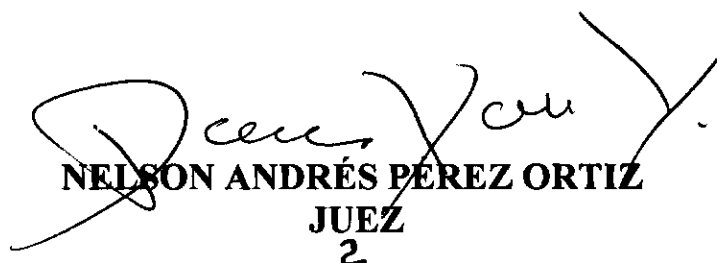
Expediente No. 28-2019-00475

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial que antecede mediante el cual se informa que el curador ad litem de los herederos indeterminados de Jorge Gregorio Torres Ramírez (q.e.p.d.) y dentro del término legal contestó la demanda. (fl. 305).
2. Téngase por notificados a través del curador ad litem Heriberto Valencia Gómez a los herederos indeterminados de Jorge Gregorio Torres Ramírez (q.e.p.d.) quienes dentro del término legal contestaron la demanda, y se propuso excepciones de mérito (fl. 299 a 304).
3. Incorpórense el registro civil de defunción del demandado Alfredo Antonio Echenique Cohen (q.e.p.d.). (fl. 286 a 288).
4. Aplíquese la sucesión procesal (art. 68 C.G.P.) del demandado Alfredo Antonio Echenique Cohen (q.e.p.d.). para tal efecto se requiere al apoderado que los representa para que informe los datos de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes, de los herederos o del correspondiente curador del fallecido.
5. Respecto de la entrega de dineros y bienes embargados de la sociedad Laboratorios Limitada de Bogotá S.A.S. en reorganización, dese cumplimiento al inciso segundo del auto calendado el 8 de octubre de 2020, en el sentido de que sean puestos a disposición del proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.
6. Téngase en cuenta que los demandados Juan Carlos Torres Echenique, Ofelia Margarita Echenique de Torres y Alfredo Antonio Echenique Cohen (q.e.p.d.), se les tuvo por notificados en el inciso 9 del auto calendado el 25 de noviembre de 2019 por conducta concluyente y quienes contestaron demanda, formularon excepciones de mérito, interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y formularon excepciones previas.
7. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición formulado por los demandados Juan Carlos Torres Echenique, Ofelia Margarita Echenique de Torres y Alfredo Antonio Echenique Cohen (q.e.p.d.), (fl. 105 a 108). Lo anterior de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

8. Las excepciones previas formuladas por los demandados referidos en el numeral anterior, tramítense como recurso de reposición, por secretaría córrase traslado conformidad con el artículo 110 del C.G.P. (fl. 109 a 111)

9. De la defensa plateada por Laboratorios Limitada de Bogotá S.A.S., no se dará trámite en razón a que se excluyó como parte por estar incurso en proceso de reorganización. (fl. 246).

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
2



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Legado Volante Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 058 Fecha 13 JUL 2021

El Secretario(a),



